



Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 026-001 Bis

Diciembre 2024

Sumario:

- I. REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
- II. REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA PREVENCIÓN AL SUICIDIO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, INFORMA A SUS HABITANTES:

Que el propio Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 33, inciso A), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto regular y fomentar la creación y conservación, protección, restauración, producción, manejo y aprovechamiento de árboles y plantas dentro del centro de población y las comunidades, parques, jardines, camellones y paseos públicos del Municipio, con el fin de propiciar la silvicultura urbana y rural, la planificación y la gestión de las áreas verdes urbanas y rurales municipales, dichas actividades que estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse de la sociedad civil y la ciudadanía, como de organizaciones, juntas, asociaciones y mesas directivas de colonos, empresas para lograr los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 2. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- II. La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- III. El Reglamento Municipal de desarrollo Sustentable y Protección al ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango; y
- IV. Las demás que sean aplicables y vigentes en materia de cuidado ambiental, de áreas verdes, árboles y plantas.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Es la figura que toma el Municipio para ser gobernado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores y demás figuras que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- II. Presidente(a) Municipal: El Presidente(a) Municipal de la ciudad de Gómez Palacio;

- III. Cabildo: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, reunido en pleno para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales;
- IV. Comisión: La Comisión competente en temas de Servicios Públicos, Parques y Jardines;
- V. Municipio: El Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- VI. Dirección: Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VII. El Departamento: El Departamento de Parques y Jardines;
- VIII. Áreas verdes: Los espacios de libre acceso al público como plazas, monumentos, jardines, parques, camellones, entre otros;
- IX. Conservación de las áreas verdes: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de estas, de los ecosistemas naturales o inducidos presentes, sin degradación de las mismas áreas verdes ni pérdida de sus funciones;
- X. Desarrollo Sustentable de las áreas verdes: El que las actividades comprendidas en las áreas verdes municipales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- XI. Forestación: El establecimiento y desarrollo de árboles y plantas en terrenos municipales con propósitos de establecimiento, conservación, restauración o producción;
- XII. Infraestructura verde: Todo lo que tenga funciones recreativas y deportivas, tales como módulos de juegos infantiles, áreas para comer, asadores, barras para ejercicio, pistas para correr, pistas para ciclismo, núcleos de zonas comerciales en las áreas verdes, vivero, sanitarios, sala de exposiciones, entre otros;
- XIII. Plan de Manejo: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo sustentable y silvicultura urbana aplicados a las áreas verdes, parques, plazas y vía pública;
- XIV. Recursos silvícolas urbanos: La vegetación de las áreas verdes municipales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos destinados para áreas verdes, también incluye la vegetación en suelo privado que interactúa con la vegetación presente en suelo público;
- XV. Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación en las áreas verdes;
- XVI. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un área verde degradada, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVII. Saneamiento de áreas verdes: Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades dentro de las áreas verdes;
- XVIII. Sanidad de áreas verdes: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XIX. Servicios técnicos: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura urbana, el manejo de las áreas verdes y la asesoría y capacitación para su gestión;
- XX. Silvicultura urbana: El conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la creación, ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de las áreas verdes y los recursos de un ecosistema municipal dentro del centro de población y/o fundos legales considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva y de mantenimiento de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos;
- XXI. Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas regionales naturales;

- XXII. Vivero: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de árboles y plantas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo;
- XXIII. Amonestación verbal o escrita: Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección de Parques y Jardines hacen a cualquier persona, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;
- XXIV. Multa: Es la sanción pecuniaria impuesta por conducto de los Jueces y/o los inspectores de la Dirección General, por la violación a cualquier disposición de este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal; y
- XXV. Aseguramiento de objetos peligrosos: Retiro y aseguramiento de objetos que puedan dañar o hayan dañado la infraestructura verde, árboles, vegetación en espacios públicos.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por Espacio Público o Vía Pública, los espacios abiertos urbanos o rurales que se encuentran ubicados entre los alineamientos o linderos de los predios, que, por disposición legal, de autoridad competente, o por razón de servicio, se destinen al libre tránsito, así como aquellos lugares de dominio público donde la gente satisface sus necesidades de esparcimiento.

Pueden ser de tres tipos:

- I. Carreteras, calles o vialidades, incluyendo sus banquetas, guarniciones, camellones y andadores;
- II. Plazas o espacios de encuentro; y
- III. Parques y jardines.

ARTÍCULO 5. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, serán autoridades las siguientes:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Regidores de Servicios Públicos;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. La Dirección de Servicios Públicos;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. El Departamento de Parques y Jardines; y
- VIII. Las demás de las que se solicite su colaboración para la debida aplicación del presente Reglamento.

Cada una de las autoridades mencionadas en este artículo tendrán las facultades que el presente Reglamento, así como los demás reglamentos municipales y disposiciones jurídicas aplicables les confieran.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 6. La Planeación ambiental es el procedimiento mediante el cual se pretende lograr un ambiente que coadyuve a la adecuada utilización de las áreas verdes en vía pública, así como un desarrollo armónico y equilibrado para el municipio.

ARTICULO 7. En la planeación del desarrollo municipal serán considerados la política y el ordenamiento ambiental del municipio y las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

ARTÍCULO 8. La construcción de los espacios para las áreas verdes establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y/o edificios de usos múltiples. De igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

ARTÍCULO 9. En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este Reglamento estará a cargo de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.

El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su predio y en la vía pública ubicada frente a la finca, podar sus árboles y plantas conforme a los lineamientos municipales y fumigarlos en caso de presentar algún tipo de plaga o enfermedad.

ARTICULO 10. Para el debido mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes, los fraccionamientos de nueva creación y terrenos a regularizar deberán contar con la tubería, tomas de agua, sistema de riego, bebederos y mecanismos necesarios para tal fin. Además, deberá ser entregada a la dirección con infraestructura que minimice el robo de tuberías, bombas y llaves.

Las áreas verdes, que conforme a las leyes y reglamentos vigentes que se refieran a fraccionamientos de nueva creación, serán construidas por el fraccionador en la superficie señalada y deberá contar cuando menos con la siguientes áreas: 10% de árboles de sombra que no se coloquen cerca del alumbrado público para que se evite obstruir la luz; 10% de arbustos; 10% con juegos infantiles, debiendo contemplar el suministro de agua potable permanente para su irrigación, pudiendo ser esta agua tratada, así como también contar con un sistema de riego manual o automatizado por aspersión, micro aspersión o por goteo, según el proyecto, el cual deberá estar funcionando el día de la entrega al municipio.

ARTÍCULO 11. Queda estrictamente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda, así como clavar, atornillar, atar con alambre cualquier objeto en árboles y arbustos.

ARTÍCULO 12. Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente, según las especies detalladas por el Departamento y la Dirección. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio usarán en sus banquetas o servidumbres especies de

árboles y plantas recomendadas por la dirección con el fin de disminuir el consumo de agua y daños colaterales.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Parques y Jardines, establecerá a los particulares un plazo para que construyan las áreas verdes en las banquetas, dentro de los términos de este Reglamento. Vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 14. Se deberá, principalmente en las entradas a la Ciudad, las avenidas más importantes y en las Comunidades Rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y trasplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

ARTÍCULO 15. Para podar o derribar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, permiso que se otorgará en los siguientes casos:

- I. Cuando se resuelva el derribo, será mediante dictamen emitido por la Dirección, y solo será en los siguientes casos:
- II. Cuando concluya su ciclo biológico;
- III. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- IV. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución, y
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección.

Invariablemente en estos casos, el solicitante deberá compensar la masa forestal perdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales, o sustituir el arbolado por uno adecuado al espacio, esto de manera independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 16. En la reposición de árboles adultos, se deberán utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua como: Mezquite, Fresno entre otros árboles y arbustos endémicos de la región. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.80 metros, con la finalidad de que den presencia y lucimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, previa autorización del Ayuntamiento, podrá emitir los acuerdos o lineamientos aplicables a la política ambiental municipal referente a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17. En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 18. Queda prohibido destruir las áreas verdes, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 19. En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante, las

condiciones para su instalación, incluyendo el orden y limpieza del espacio en uso, observando lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20. Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo Noveno, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a las áreas verdes localizadas en Boulevares, Calzadas y Parques Públicos, sean en forma accidental o intencional. La estimación de los daños antes mencionados, será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 21. En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Parques y Jardines, ejercerá las atribuciones de este Reglamento, dependencias que tendrán, además, las siguientes atribuciones:

- I. La arborización y ornamentación, mediante flores y plantas adecuados a nuestro clima, de Boulevares, Calzadas y Jardines Públicos existentes, procurando su conservación;
- II. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes urbanas y rurales en el Municipio, mediante la planeación de los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje y el medio ambiente, procurando el apoyo para su cuidado de los beneficiarios;
- III. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los Bulevares, Jardines y Paseos Públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
- IV. Desarrollar y apoyar la creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción de plantas endémicas de la región;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto;
- VI. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada;
- VII. Definir una estrategia de Silvicultura Urbana y rural Municipal a través de un Plan de Manejo de largo plazo en congruencia con la normatividad local, estatal y nacional; la planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en áreas verdes, zonas urbanas y rurales o en sus proximidades;
- VIII. Establecer las normas, horarios de uso y disfrute de la infraestructura y áreas verdes, así como establecer los horarios para su mantenimiento y riego;
- IX. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes, así como de plagas y enfermedades en la vegetación situada dentro del centro de población y/o fundos legales;
- X. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los comités de vecinos, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política de áreas verdes a través de los mecanismos pertinentes, siempre promoviendo el beneficio común de su cuidado;

- XI. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura de manejo de áreas verdes, con el objeto de promover la sustentabilidad, y satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para su desarrollo, pudiendo implementar acciones concretas que sean en beneficio común;
- XII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia de cuidado de las áreas verdes municipales y sus recursos asociados, y sancionar y/o obtener la sustitución;
- XIII. Integrar un sistema municipal de información sobre áreas verdes con datos estadísticos y geográficos, para tener el conocimiento de la cantidad de área verde que tenemos en el municipio;
- XIV. Proporcionar el servicio público y particular de poda y recolección de desechos del mismo, para garantizar el ordenamiento del paisaje y el uso efectivo de los residuos de las mismas podas;

Tratándose del servicio de poda a particulares, este será brindado previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

- XV. Imponer las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás facultades exclusivas de otras autoridades en la materia.

Para los casos en que resulte necesario, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

- XVI. Las demás que le asigne el (la) Presidente Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 23. La Comisión de regidores además de las facultades previstas en los demás ordenamientos tratándose de áreas verdes en vía pública supervisará:

- I. La integración del plan de manejo, junto con la Dirección y el departamento;
- II. Proponer ante el Cabildo, la aplicación de estímulos, apoyos, anuencias y donativos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de la infraestructura y áreas verdes urbanas y rurales;
- III. Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad forestal urbana y rural;
- IV. Proponer la Creación convenios con Dependencias Gubernamentales, así como con Asociaciones Civiles, Empresas y Ciudadanos en general en las áreas verdes;
- V. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por preservar y restaurar las áreas verdes, plazas públicas y el embellecimiento de la ciudad; y
- VI. Las demás que sean de su competencia reglamentaria.

CAPÍTULO VI

DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24. El Municipio se coordinará con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo de áreas verdes municipales;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación del cuidado de áreas verdes y el efecto en el cambio climático;
- III. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo de áreas verdes sustentables;
- IV. Fomentar la formación de colaboradores y promotores de vigilantes voluntarios de las áreas verdes; y
- V. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de protección de las áreas verdes municipales.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, junto con el Departamento de Parques y Jardines con el apoyo de las diversas dependencias municipales, promoverá dentro de las áreas verdes:

- I. La colaboración y asociación con los sectores público y privado, a través de la sociedad civil, para la gestión y preservación de la infraestructura y áreas verdes;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos;
- III. La creación de instalaciones apropiadas para invidentes y minusválidos;
- IV. Eventos especiales para recreación de la ciudadanía;
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en materia de áreas verdes; y
- VI. Los demás que resulten necesarios para la debida promoción y capacitación en la materia.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento promoverá la responsabilidad y la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, y en la realización de las actividades que se emprendan al respecto.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, celebrará convenios con organizaciones empresariales, con instituciones educativas y académicas, con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en los casos previstos en este reglamento y promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por preservar y restaurar las aéreas verdes, plazas públicas y el embellecimiento de la ciudad.

ARTÍCULO 28. Las áreas verdes de propiedad municipal, podrán ser otorgadas para su cuidado a personas físicas y morales, que se comprometan a realizar acciones necesarias para el mantenimiento del área como: limpieza, riego, cuidado y mantenimiento según sus necesidades y procurar un aspecto adecuado de los árboles y pasto, mediante un convenio, dentro de los programas de adopción celebrada con el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y firmar los documentos correspondientes que expide el departamento de Servicios Públicos Municipales para tales solicitudes de adopción y los requisitos de la Dirección de Ecología;
- II. Proporcionar un croquis de localización y dos fotografías del área verde que solicita adoptar para su cuidado;
- III. Copia de identificación oficial vigente del solicitante;
- IV. En caso de ser persona moral, copia del acta constitutiva del poder otorgado al representante legal; y
- V. La carta compromiso, deberá contener que el adoptante se compromete a mantener el área limpia, brindarle riego constante para evitar se seque, fertilizarla según sus necesidades y procurar un aspecto adecuado de los árboles y pasto mediante su podado regular, así como no darle un uso distinto a dicha área.

ARTÍCULO 29. Será causa de cancelación de la carta compromiso citada en el artículo anterior y por ende de la adopción de las áreas verdes propiedad de este Municipio en los siguientes casos:

- I. Situar un cerco perimetral sobre la misma, sin la autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Que se destine el área verde adoptada para uso distinto que el asignado en la carta compromiso;
- III. El que establezca en el área verde adoptada un letrero distinto al autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adoptante contraídas en la carta compromiso.

Además de lo anterior queda prohibido lo siguiente:

- a) Utilizar las áreas verdes como estacionamiento de vehículos;
- b) Almacenar cualquier tipo de maquinaria, equipo o materiales;
- c) La instalación de puestos ambulantes;
- d) Darle un uso distinto al ornamental o de esparcimiento, cual sea el caso; y
- e) No cumplir con el tipo de árboles, plantas y ordenamientos que asigne el reglamento de Ecología para el cuidado del agua.

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 30. La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos u omisiones que violenten o contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 31. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, o tratándose de infracciones flagrantes, ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio a la infraestructura y áreas verdes municipales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Con perjuicio de lo anterior, la ciudadanía podrá desahogar sus controversias conforme al procedimiento que establecen los artículos 108 a 124 del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 32. Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Multa, calculada con base en UMAS (unidad de Medida y Actualización), vigente en la región, el día de la infracción;
- IV. Aseguramiento de objetos peligrosos;
- V. Por podar sin autorización del Departamento de Parques y Jardines, se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- VI. Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso del Departamento de Parques y Jardines; se aplicará una multa de 20 a 50 UMAS, por año estimado de vida del árbol;
- VII. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará, atendiendo a la gravedad de la falta, una multa que podrá ser de 3 a 100 UMAS; y
- VIII. La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser de 3 a 100 UMAS.

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b) El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- c) El daño causado a los árboles o vegetación forestal o exótica, y
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 33. Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubiesen cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se haya causado algún daño a los árboles o vegetación forestal o exótica, ni a los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

ARTÍCULO 34. Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, las cuales las fijarán, sin perjuicio de los establecido en el artículo 33, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar . Además del pago de la multa impuesta, el infractor deberá reparar los daños ocasionados, conforme al dictamen que al respecto emita el departamento de Parques y Jardines.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de lo establecido en el presente artículo, será aplicable lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 35. Los agentes de la policía municipal, de tránsito y vialidad y/o los inspectores de la Dirección de Parques y Jardines, podrán denunciar cualquier acto que falte a lo dispuesto en el presente reglamento, así como asegurar cualquier tipo de objeto ya sea vehículo o animal, de explosivos y/ o cohetes, así como cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que puedan atentar contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 36. Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades municipales señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos para impugnar las resoluciones administrativas según lo establecido por el artículo 192 del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio, Durango. Bajo las modalidades y requisitos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 37. De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento, y en especial a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los procedimientos que en su caso se instauren en contra de los responsables del Departamento correspondiente, serán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, en sesión ordinaria de Cabildo, a los 5 (cinco) días del mes de diciembre del año 2024.


C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. VICENTE REYES SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el propio Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 33, inciso A), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA PREVENCIÓN AL SUICIDIO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma para la Prevención al Suicidio del Municipio de Gómez Palacio, Durango; que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman la Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento la confidencialidad y secrecía de la información clasificada como reservada por la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos en posesión de los sujetos obligados.

Se garantiza la confidencialidad de los datos personales registrados en la Plataforma, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las Dependencias obligadas de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agente de Enlace: El funcionario de cada Dependencia de la Administración, registrado ante el CETIC que será la persona encargada de registrar, administrar y controlar los datos con los que se alimente a la Plataforma, así como de rendir los informes correspondientes;
- II. CETIC: Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Municipio;
- III. Contraloría Municipal: El órgano interno de control de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio;
- IV. Datos Sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a la esfera más íntima de las personas, cuya divulgación indebida puede poner en riesgo su privacidad o generar discriminación;

- V. Dependencias de la Administración: Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada que participen en la prevención del suicidio y el manejo de la Plataforma;
- VI. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El Estado: El Gobierno del Estado de Durango;
- VIII. El Municipio: La Administración Pública Municipal de Gómez Palacio, Durango;
- IX. Plataforma: El sistema digital a través del cual se registrarán todos los intentos de suicidio, ideación de suicidio, y suicidios que se presenten en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, y del que tengan conocimiento las autoridades de la Administración;
- X. Reglamento: Reglamento para la Implementación y Operación de la Plataforma para la Prevención al Suicidio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- XI. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango; y
- XII. Usuario Autorizado: Usuario generado por el CETIC, restringido por una contraseña para acceder a la Plataforma.

Artículo 3. Los principios que rigen el uso y administración de la Plataforma son:

- I. Legalidad;
- II. Transparencia;
- III. Confidencialidad;
- IV. Accesibilidad;
- V. Integridad de la información; y
- VI. Colaboración interinstitucional.

Artículo 4. Los plazos fijados en días en el presente Reglamento deberán entenderse como hábiles, con reserva de los casos en los que explícitamente se prevean días naturales.

Artículo 5. Serán aplicables de manera supletoria al presente Reglamento:

- I. El Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango;
- II. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- IV. El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. La Constitución Política del Estado de Durango;
- VI. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. El Código Penal Federal;
- IX. El Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- X. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Serán autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Republicano Ayuntamiento;

- IV. Las Comisiones de Regidores de:
 - a) Innovación Gubernamental y Tecnologías de la Información;
 - b) Seguridad Pública;
 - c) Protección Civil;
 - d) Derechos Humanos; y
 - e) Salud.
- V. El Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. La Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. La Dirección de Protección Civil;
- IX. La Dirección de Salud;
- X. El Instituto Municipal de la Mujer;
- XI. El Instituto Municipal de la Juventud.

Las autoridades anteriormente mencionadas tendrán las facultades que tanto el presente Reglamento como las demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LA PLATAFORMA

Artículo 7. La Plataforma es el instrumento informático, consistente en un sistema digital a través del cual se registrarán todos los datos relativos a las ideaciones de suicidio, intentos de suicidio y suicidios que se presenten en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, y del que tengan conocimiento las autoridades de la Administración, los cuales tendrán efectos de análisis, valoración e implementación de medidas tendientes a combatir y erradicar las ideaciones de suicidio, intentos de suicidio y suicidios.

Cualquier autoridad de la Administración Municipal que tenga conocimiento de una ideación, intento o suicidio consumado, deberá hacerlo del conocimiento de alguna de las Dependencias que para efectos del presente Reglamento se dotan de facultades.

Artículo 8. El CETIC desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma, de tal manera que permita cumplir con el objetivo indicado en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, garantizando cumplir en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en posesión de sujetos obligados.

Además de lo anterior, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener en permanente funcionamiento los sistemas de la Plataforma;
- II. Incorporar en el portal principal de Internet de la Administración Municipal, un enlace a los datos públicos y estadísticos de la Plataforma;
- III. Brindar la capacitación en la operación y registro de los datos a las diferentes Dependencias de la Administración.

- IV. Brindar el mantenimiento constante, apto y suficiente al sistema de la Plataforma;
- V. Atender las incidencias de falla en el funcionamiento del sistema de la Plataforma;
- VI. Brindar el soporte técnico que se requiera;
- VII. Contar con las medidas de seguridad idóneas, pertinentes y suficientes para garantizar el resguardo y confidencialidad de los datos con los que cuente la Plataforma; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 9. La Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes módulos:

- I. Registro de ideación de suicidios;
- II. Registro de intentos de suicidio;
- III. Registro de suicidios;
- IV. Estadísticas y análisis; y
- V. Monitoreo y evaluación.

Artículo 10. Las Dependencias de la Administración serán las encargadas del registro y publicidad de la información de datos: abiertos, restringidos y editables.

Artículo 11. Las Dependencias de la Administración contarán con un agente de enlace registrado ante el CETIC que será la persona encargada de registrar, administrar y controlar los datos con los que se alimente a la Plataforma. Asimismo, se encargará de realizar y emitir los informes que se soliciten por las autoridades que para los efectos resulten competentes.

La persona que se designe para los efectos del presente artículo se encontrará obligada a guardar la máxima secrecía y debida diligencia para con la información que para los efectos del presente Reglamento tenga en su poder, en el entendido de que se encontrará sujeta a las responsabilidades administrativas que las leyes correspondientes establezcan. De comprobarse el mal manejo o uso inadecuado de la información que maneje, se le retirará de inmediato cualquier acceso a la Plataforma así como a la información con la que cuente.

Por mal manejo y uso inadecuado de la información, se entiende a la divulgación que se realice de la información que cuente con cualquier persona y por cualquier medio que no se encuentren autorizados para realizarlo.

Artículo 12. Cada agente de enlace deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser designado por el titular de su dependencia como responsable del manejo de la información en la Plataforma;
- II. Haber recibido la capacitación correspondiente por parte del CETIC; y
- III. Firmar un compromiso de confidencialidad sobre el manejo de datos.

Los usuarios autorizados tendrán acceso a los módulos de la Plataforma según su perfil y las funciones de su dependencia, quedando estrictamente prohibido el uso de la Plataforma para fines ajenos a los que se le otorguen, así como a fines ajenos al objeto del presente Reglamento.

Será responsabilidad de cada titular de la Dependencia correspondiente informar por escrito al CETIC cuando exista baja administrativa, cambio de adscripción o alguna otra circunstancia por la cual el agente autorizado ya no vaya a ejercer función alguna respecto de la Plataforma.

Artículo 13. El CETIC, en coordinación con las Direcciones de Salud, Protección Civil y demás Dependencias involucradas, establecerá un programa periódico de capacitación para todos los agentes de enlace de la Plataforma.

Para efectos de lo anterior, el CETIC emitirá una convocatoria donde se plasmen los contenidos a tratar, fecha y horario, misma que deberá ser notificada formalmente a todas las Dependencias de la Administración que se encuentren vinculadas con la operación y funcionamiento de la Plataforma.

Las capacitaciones no podrán llevarse a cabo fuera del horario laboral establecido por la Administración Municipal.

Artículo 14. El programa de capacitación deberá incluir:

- I. El uso operativo de la Plataforma;
- II. Medidas de seguridad informática y protección de datos;
- III. Procedimientos para el registro correcto de la información;
- IV. Manejo ético y responsable de los datos sensibles; y
- V. Actualizaciones sobre normativas de prevención al suicidio.

Los contenidos enunciados anteriormente serán considerados como la temática mínima a cubrir en el programa de capacitación, pudiendo el CETIC establecer los tópicos adicionales que estime necesarios para las capacitaciones.

Artículo 15. Los agentes de enlace de las Dependencias de la Administración estarán obligados a asistir a los cursos de capacitación y a actualizarse de manera continua conforme se realicen mejoras en la Plataforma, y de acuerdo a las sesiones de capacitación que el CETIC establezca.

Será causal de pérdida del usuario autorizado el no asistir a alguna de las sesiones de capacitación a las que formalmente convoque el CETIC.

Artículo 16. En caso de que la Plataforma presente una falla técnica, el CETIC, como administrador de esta, deberá hacer del conocimiento de las Dependencias de la Administración al mismo tiempo que deberá de publicar un comunicado en la página oficial del Ayuntamiento, haciendo del conocimiento de la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que las Dependencias estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado en el que se incluya a la Plataforma, hasta en tanto dure dicho

impedimento, caso en el cual, el CETIC comunicará lo correspondiente para los efectos que resulten necesarios.

Artículo 17. Las actualizaciones de software o hardware que la Plataforma requiera, deberán realizarse con la menor interrupción posible del servicio, programando las labores de mantenimiento en horarios que no interfieran con la operación regular de las Dependencias.

CAPÍTULO III CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 18. La configuración de la Plataforma abarcará un solo sistema integral.

El CETIC será responsable de realizar la configuración del sistema que conforma a la Plataforma.

Artículo 19. El CETIC será responsable de realizar las siguientes configuraciones:

- I. Por Dependencias de la Administración; y
- II. Usuarios Autorizados.

Artículo 20. La captura de la información se realizará conforme al formato que para tal efecto emita el CETIC, el cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Nombre de la Dependencia que captura;
- II. Domicilio donde sucedió el hecho;
- III. Tipo del hecho:
 - a) Ideación de suicidio;
 - b) Intento de suicidio; o
 - c) Suicidio.
- IV. Cómo se realizó el hecho;
- V. Datos de la persona involucrada en el hecho;
- VI. Mencionar si se canaliza a la persona involucrada con alguna dependencia y especificar a cuál, en su caso;
- VII. Mencionar si alguna otra dependencia auxilia en el lugar y especificar cuál, en su caso; y
- VIII. Las demás que determine el CETIC.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 21. El uso de la Plataforma será obligatorio para las Dependencias de la Administración Municipal encargadas de las áreas de salud, seguridad, protección civil y derechos humanos.

Artículo 22. Las diversas secciones y usuarios de la Plataforma requerirán de un Usuario Autorizado y contraseña que serán proporcionados por el CETIC.

Los usuarios contarán con alguno de los perfiles establecidos:

- I. Administrador;
- II. Administrador de catálogos;
- III. Capturista; y
- IV. Analista de datos.

Sólo los usuarios autorizados por el CETIC y por la dependencia correspondiente podrán acceder a la información registrada en la Plataforma.

Artículo 23. Para conservar la seguridad de la información con la que cuente la Plataforma, se deberán implementar las siguientes medidas de protección:

- I. Visualización de la información conforme al perfil;
- II. Control de accesos mediante usuario y contraseña individual;
- III. Monitoreo continuo de accesos y actividades realizadas en la Plataforma; y
- IV. Las demás que el CETIC considere pertinentes.

Artículo 24. La utilización de la Plataforma requerirá el uso de equipo de cómputo o dispositivos móviles que cuenten con acceso a internet.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 25. El Republicano Ayuntamiento, además de las facultades que le confieren los demás reglamentos aplicables, tendrá en materia de aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Emitir las normas generales para la correcta implementación y operación de la Plataforma;
- II. Aprobar convenios de colaboración, concertación de acciones y demás instrumentos jurídicos que se celebren con otras instituciones públicas, al igual que las de carácter privado, para la recopilación de datos; y
- III. Promover las políticas públicas basadas en la información registrada en la Plataforma.

Artículo 26. El Republicano Ayuntamiento tendrá la facultad, a través de las Comisiones de Regidores, de revisar periódicamente los resultados y avances de la Plataforma, pudiendo emitir recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

Artículo 27. La o el Presidente Municipal será responsable de supervisar la correcta implementación y operación de la Plataforma, pudiéndolo hacer directamente o a través de las Dependencias de la Administración.

Artículo 28. La o el Presidente Municipal, con autorización del Republicano Ayuntamiento, tendrá facultad para celebrar convenios de colaboración, concertación de acciones o los demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con organismos estatales, federales e internacionales para mejorar las políticas públicas encaminadas a la prevención del suicidio y armonizar la información relacionada.

Artículo 29. El primer respondiente será el encargado de coordinar los esfuerzos en la recopilación de datos sobre ideación, intento y suicidio ocurridos en el Municipio.

Además, deberá canalizar a las personas que hayan tenido ideaciones o intentos de suicidio a programas de atención psicológica y psiquiátrica, para ello podrá trabajar en conjunto con otras Dependencias y organismos especializados.

Artículo 30. La Dirección de Seguridad Pública tendrá la obligación de reportar a la Plataforma cualquier intento o hecho consumado de suicidio que haya ocurrido en el Municipio y del que se tenga conocimiento.

Artículo 31. Será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública, coordinarse con las Direcciones de Salud y Protección Civil en situaciones relacionadas con intentos de suicidio y suicidios.

Artículo 32. El o los Departamentos encargados del fomento a los derechos humanos serán los encargados de generar las políticas públicas y acciones de gobierno orientadas a la prevención y erradicación del suicidio en el Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 33. El Instituto Municipal de la Mujer y la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, serán responsables de hacer del conocimiento de las Dependencias correspondientes, de las ideaciones, intentos y suicidios consumados de mujeres de los que tengan conocimiento.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, tendrán la obligación de coordinarse con las demás Dependencias de la Administración para fomentar e impulsar políticas públicas y acciones de gobierno orientadas a la prevención y erradicación del suicidio en el Municipio de Gómez Palacio.

CAPÍTULO II COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONVENIOS

Artículo 34. El Republicano Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, podrá celebrar convenios de colaboración, concertación de acciones, así como los demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios con:

- I. Dependencias de salud, de educación, de seguridad y de procuración y administración de justicia, estatales y federales;
- II. Instituciones académicas para la investigación y análisis de los datos;

- III. Organizaciones no gubernamentales especializadas en salud mental y prevención del suicidio;
- IV. Municipios del Estado o de diversas Entidades Federativas; y
- V. Otras Entidades Federativas.

Lo anterior, con el fin de compartir información estadística, homologar sistemas de información y crear políticas públicas y acciones de gobierno.

Artículo 35. A la Plataforma podrán ser integrados los sistemas estatales o federales de registro de datos de suicidios, ideaciones de suicidios y tentativas, para homologar la información y facilitar la toma de decisiones a nivel gubernamental.

Sin perjuicio de lo anterior, la Plataforma podrá integrarse a los demás sistemas estatales o federales.

Artículo 36. Los convenios celebrados con los gobiernos estatales o el gobierno federal, deberán contemplar el intercambio de información de manera segura, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos.

Artículo 37. Los convenios que se celebren con organismos no gubernamentales, instituciones académicas y organismos internacionales, deberán respetar los principios de confidencialidad y protección de datos, asegurando que toda la información proporcionada se utilice exclusivamente con fines preventivos y de análisis.

Artículo 38. La cooperación con organizaciones internacionales, no gubernamentales e instituciones académicas podrá incluir:

- I. Transferencia de conocimiento sobre mejores prácticas;
- II. Capacitación especializada para el personal de El Municipio; y
- III. Acceso a recursos tecnológicos de vanguardia.

TITULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 39. La Plataforma generará reportes estadísticos públicos sobre los datos registrados, excluyendo cualquier información que permita identificar directamente a las personas involucradas.

Artículo 40. Los reportes estadísticos incluirán:

- I. Número total de casos de ideación, intento y suicidios consumados;
- II. Datos desglosados por rango etario, género y localización por sector habitacional;

- III. Principales métodos utilizados en los intentos y en los suicidios consumados; y
- IV. Número de personas canalizadas a servicios de apoyo.

Artículo 41. El acceso a la información pública sobre la Plataforma estará disponible en el portal oficial del Municipio, garantizando que cualquier persona pueda consultarla sin comprometer la privacidad de las personas involucradas.

CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. El CETIC y las Dependencias involucradas en la operación y funcionamiento de la Plataforma deberán rendir anualmente un informe detallado sobre el funcionamiento, retos y avances de la Plataforma.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios públicos de las Dependencias involucradas deberán comparecer ante las Comisiones de Regidores que así les soliciten su asistencia.

Artículo 43. La rendición de cuentas incluirá una evaluación de:

- I. Registro de casos para estadísticas;
- II. La adecuada gestión y protección de los datos;
- III. La coordinación interinstitucional;
- IV. Las necesidades de mejora en el sistema; y
- V. Las demás que sean solicitadas por el Ayuntamiento o por las Comisiones de Regidores.

Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones de Regidores podrán solicitar información accesoria sobre la que requieran realizar la evaluación.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 44. El CETIC en coordinación con la Contraloría Municipal, realizará auditorías periódicas sobre el funcionamiento de la Plataforma y el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 45. Las auditorías se enfocarán en lo siguiente:

- I. La correcta captura y protección de los datos;
- II. El cumplimiento de los protocolos de seguridad;
- III. La efectividad de los módulos de la Plataforma para generar reportes y estadísticas; y
- IV. El debido cumplimiento de las disposiciones de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 46. Los resultados de las auditorías podrán ser presentados ante el Republicano Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y/o ante las Comisiones de Regidores involucradas en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 47. En caso de que la Contraloría Municipal, en su carácter de órgano interno de control, advierta alguna transgresión, falta, comisión por omisión o conducta que sea posiblemente constitutiva de responsabilidades administrativas, deberá actuar conforme al procedimiento que para el efecto de investigación, substanciación o etapa que resulte aplicable, según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 48. Los servidores públicos que hagan mal uso de la Plataforma, vulneren la confidencialidad de los datos, de los informes que se generen o actúen negligentemente en la administración de la información, serán sujetos a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. Las sanciones podrán incluir:

- I. Suspensión de funciones;
- II. Multas económicas;
- III. Remoción del acceso a la Plataforma; o
- IV. Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Las sanciones serán impuestas por las autoridades y conforme al procedimiento que para tales efectos establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50. Para los efectos del presente título, la Contraloría Municipal será considerada como el órgano interno de control.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 51. Cualquier persona que acceda sin autorización a la Plataforma, manipule datos o realice actos que vulneren la seguridad de la información será denunciada por las autoridades municipales facultadas para tales efectos ante las autoridades competentes, para el seguimiento del procedimiento correspondiente.

Artículo 52. Los delitos relacionados con el mal manejo de la información podrán sancionarse conforme a la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido por el presente Reglamento.

TERCERO. Las Dependencias de la Administración tendrán un plazo de veinte días naturales para implementar las disposiciones del presente Reglamento y nombrar al personal que fungirá como agente de enlace para que reciba la capacitación.

Las capacitaciones que para los efectos del presente Reglamento lleve a cabo el CETIC deberán realizarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, en el entendido de que, fenecido el plazo aquí establecido, la totalidad de los agentes de enlace deberán contar con la capacitación, su usuario autorizado y en pleno funcionamiento.

CUARTO. Todas las circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el CETIC, con reserva de lo que requiera la expedición de normas generales para la aplicación de la Plataforma, las cuales deberán ser aprobadas por el Republicano Ayuntamiento bajo el procedimiento que para tales efectos establece el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, en sesión ordinaria de Cabildo, a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2024.


C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. VICENTE REYES SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: “Cuna de la Revolución” en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-**Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local.**VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.